



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



EXP -/21

"A.O.V. C/ M.M. S/ AUTORIZACION DE VIAJE"

N.º 246

Corrientes, 18 de Agosto de 2021.-

VISTOS: los autos caratulados: "A.O.V. C/ M.M. S/ LEY 5019 ",
Expte. N° 178567/18

RESULTA : I.- Que, a fs. 01/05 se presenta la actora, **Sra. V.A.O., MI N.º -**, debidamente patrocinada, e interpone acción de Autorización Judicial para salir del país de la peticionante junto a sus tres hijos menores de edad: **A.D.M.A., DNI N° --**, **B.N.M.A., DNI N° --** y **M.M.A., DNI N° --** con destino a la República del Paraguay, en razón de las circunstancias vividas de amenazas y violencias por parte del **Sr. M.M., DNI N° ---**. Librándose oficio a Migraciones.

A fs. 06/16 acompaña documental en copia simple consistente en: DNI de la peticionante y los hijos menores de edad, cedula de notificación de medida de Restricción de Acercamiento del Sr. M.M. hacia la peticionante y su grupo familiar, expedida por el Juzgado Correccional N° 2, informe psicológico del Centro de Atención Jurídico Integral a Víctimas de Violencia de Genero de la Sra. A.O.

Por auto N° 2955 de fs. 17 se tiene por presentada parte y por promovida Autorización Judicial de Salida del País que se regirá por las normas de los procesos especiales del Código Procesal Civil y Comercial. Se solicita recaudos. Se ordena correr traslado de la demanda y se da intervención a la Asesoría de Menores interviniente. Asimismo se solicita informe al Jugado

Correccional N° 2 a fines que remitan copia certificada del Expte. 234582. Se recaratulan las presentes actuaciones.

A fs. 25 obra copia de informe de epicrisis del Sr. M.M., DNI N° -- y a fs. 32/34 se acompañan copias simples actas de nacimiento.

A fs. 37 la Sra. Asesora de Menores N° 4 se notifica de todo lo actuado y toma formal intervención conforme dictamen N° 591.

A fs. 41 acompaña acta de nacimiento digital del adolescente B.N.M. A.

Por auto N° 7941 de fs. 43 se fija audiencia informativa para la Sra. V.A.O. y se solicitan entrevistas psicológicas para la peticionante y los tres hijos menores de edad.

A fs. 46 obra acta de audiencia de la Sra. V.A.O.. A fs. 55/58 el Centro de Atención Jurídico Integral acompaña informes de entrevistas psicológicas de la peticionante y los tres hijos menores de edad, realizados en dicho organismo por la Lic. Mazzaro.

Se adjuntan a fs. 62/63 entrevistas psicológicas realizadas por la Licenciada Natalia Quaranta integrante del Cuerpo de Psicología Forense del Poder Judicial.

A fs. 66 se corre vista a la Asesoría interviniente, obrando en consecuencia dictamen N° 914 de la Sra. Asesora de Menores interviniente.

Por lo expuesto, a fs. 67 se llama autos para resolver.

CONSIDERANDO: I.- Entiendo que las probanzas producidas en dicho expediente, también habré de valorarlas en el presente decisorio en lo que guarden relación con el objeto del presente proceso, ello es, la cuestión de violencia familiar en que está inserta esta familia.

En su presentación la actora fundamenta su pedido de autorización de salida del país, para ella y sus hijos en atención que el Sr. M.M. siempre fue una persona violenta, sufriendo violencia física y psicológica, que el mismo posee trastornos mentales y de comportamiento



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

debido al consumo de múltiples drogas, estando internado en el Hospital de Salud Mental “San Francisco de Asís” durante el año 2017.

Relata que desde el 18/12/2020 se encuentra notificada de una Restricción de Acercamiento hacia ella y su grupo familiar. Narra la circunstancia que el 08/03/2021 a pocas cuadras de su casa fue interceptada por dos motociclistas que la tiraron al suelo, la agredieron, la apuntaron con un arma de fuego y ante el pedido que no la maten, exclamaron “Nosotros no te vamos a matar; ese gusto se va dar M.”. Requiere la autorización dado lo complejo e imposible que se ha tornado vivir con el Sr. M. en la misma ciudad, necesita irse a Paraguay, donde se encuentra su familia quien siempre ha estado al tanto de la situación. La posibilidad de alejarse de la órbita de influencia del Sr. M. y mantenerse unido a su familia materna, con perspectivas de trabajo y educación y fundamentalmente, de vivir una vida sin el temor de que en cualquier momento aparezca y la agreda, irse es una oportunidad de seguir viviendo y proyectar un futuro esperanzador para ella y sus hijos.

Del informe psicológico de fecha 11 de marzo de 2021 realizada por la Lic. Carla Daiana González del Centro de Atención Jurídico Integral a Víctimas de Violencia de Genero surge: *“...Solicita de manera clara y contundente deseo que se implementen las medidas de protección vigente, expresando temor por su integridad física y psicológica como por la de sus tres hijos quienes conviven con ella en el hogar familiar. Refiere haber recibido agresión física por parte de dos hombres, a partir de ese hecho la víctima y su hijo han dejado de ir a trabajar y de salir de su domicilio por reiteradas amenazas de muerte. Apreciaciones técnicas:...Estado psico emocional lábil con alto monto de vulnerabilidad...Existencia de violencia física y psicológica, con existencias de amenazas de muerte...Desde esta intervención por lo relatado por la víctima se advierte indicadores psicológicos compatibles con vivencias de contenido traumático, advirtiéndose que la misma se encuentra en un estado de RIESGO Y VULNERABILIDAD...”*

Que, en la audiencia informativa de la actora obrante a fs. 46 refiere

(“...la compareciente expresa que solicitó la autorización para irse de la Argentina, por que no aguanta más, que M. la acosa constantemente, que se queda en la esquina de la casa. Que la amenazó varias veces que la va a matar. Agrega que crea paginas truchas de facebook como si fueran de ella para perjudicarla, que cada trabajo que consigue, no sabe como hace pero averigua y llama diciendo que tengan cuidado que ella es una chorra y siempre termina quedándose sin trabajo. Que se quiere ir por que no tiene ayuda de él, su adicción lo descontroló y que tienen miedo que si a ella le pasa algo que van a hacer sus hijos. Los chicos, dice, también le tienen miedo y se quieren ir, por que saben de la situación. Que el a los chicos no les pegaba, pero los amenazaba, sobre todo a su hijo más grande, que le dijo que le iba a pasar por encima con el auto para que a ella le duela. Que siempre todo era muy tenso, todo tenía que ser como el quería. Sentarnos a la mesa era un caos, nada le gustaba, todo esta mal. A mi siempre le pegaba, y le amenazaba con cuchillo. Que la ultima vez que la agredió la pateó mucho. Muchas veces no denunció por miedo a las represalias, por eso no quiere que el se entere de que ella se quiere ir, tiene miedo que algo va a hacer. Que los que la atacaron la vez anterior le dijeron que se iba a ir a Paraguay pero “con las patitas para adelante”. Ellos le pegaron mucho, pensó que era para robar pero no robaron nada, la patearon y tuvo que quedar internada. Que ellos estaban mandados por él que esta segura. Que reitera que le tiene muchísimo miedo. M. se interno el varias veces por su adicción, las internaciones son de un año o nueve meses pero sale y vuelve a recaer. La hermana de el le dijo que ellos no pueden hacer nada que está incontrolable. ...”)

De los informes de entrevistas psicológicos efectuado a las partes y los niños de autos, 55/58 de fecha 01 de julio de 2021 realizado por el Centro de Atención Jurídico Integral que representa a la Sra. A., se desprende: ¡

Informe Sra. A.O.: “...Consideraciones Técnicas:...
Antecedentes de violencia física, psicológica y sexual. Existencia de amenazas de muerte con armas blancas. Consumo problemático habitual y excesivo de sustancias por parte del supuesto agresor. Estado de angustia ansiedad y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

vulnerabilidad emocional en la evaluada. Se advierte indicadores psicológicos compatibles con vivencias de contenido traumático, por lo que sugiere desde esta intervención, salvo mejor criterio, el mantenimiento de medida de protección vigente, advirtiéndose que la Sra. Ayala se encuentra en un estado de ALTO RIESGO Y VULNERABILIDAD... (Lic. en Psicología Carla Daiana González)

Informe del joven B.M.A.: "... haciendo referencia a la situación que ha padecido su madre, es decir, la violencia psicológica que ha sufrido por parte de su progenitor, mencionando situaciones para el movilizantes y angustiantes. Considerando ser buena idea la idea de irse a vivir con su madre y hermana al Paraguay. Comenta sobre su padre y considera tener una relación no consolidada con él, manifestando desencuentros con el mismo debido a su personalidad, considerándolo irascible y estructurado. Frente a su relato se evidencian recursos adaptativos favorables, para afrontar los hechos acontecidos..." (Lic. en Psicología Cecilia Barreto)

Informe de la adolescente M.M.A.: "...Consideraciones Técnicas: Las situaciones vividas relatadas por M. y los indicadores actuales que se desprenden de su discurso, se asocian en la bibliografía existente a cuadros traumáticos y daño psíquico. Se percibe a través del relato la naturalización de tratos violentos, como asimismo escasa conciencia del peligro implícito. Es importante considerar que los hechos relatados han sido vivenciados desde corta edad, en etapas de estructuración psicoemocional y prolongándose por largo tiempo, sin percibir posibilidad de ser ayudada en espacios internos ni externos a su familia, lo cual ha incidido negativamente en su salud integral y estructuración...todo lo cual constituye en factores de riesgo y sugiere situación de vulnerabilidad y necesidad de recibir protección seguridad y estabilidad en su círculo íntimo a fin de lograr resignificar las experiencias vividas y fomentar recursos de empoderamiento y resiliencia, como así mismo resguardar sus derechos. Manifiesta sentimientos de vergüenza, impotencia, indefensión, asociados en la bibliografía existente al perfil de víctimas de violencia..." (Lic. en Psicología María Angélica Mazzaro)

De las entrevistas realizadas por la Lic. Natalia Quaranta del Cuerpo de Psicología Forense del Poder Judicial, en fecha 04 de Agosto de 2021, surge que de las entrevistas psicológicas administradas a los adolescentes de autos se infiere: “...*ambos adolescentes manifiestan de manera clara y contundente su deseo de irse a vivir a Paraguay junto a su familia materna, no se advierten indicadores en el relato que den cuenta de influencia adulta en la decisión de los mismos. Se observan sentimientos de temor, angustia, avasallamiento y vulnerabilidad emocional, que podrían devenir de las vivencias relatadas.*”

En cuanto al informe de la Sra A.O. infiere: “...*expresa deseos de trasladarse a su país de origen junto a sus hijos, describiendo sentimientos de intenso temor, inseguridad, avasallamiento y vulnerabilidad, compatibles con la exposición crónica a situaciones estresantes...***Apreciaciones Técnicas:** *A partir de lo referido por la Sra. A.O. y sus hijos se detectan los siguientes indicadores de **ALTO RIESGO** en la dinámica intrafamiliar: Manifestaciones de violencia verbal, física, económica y material, conductas de control, hostigamiento y conductas amenazantes durante la convivencia con el Sr. M...Persistencia de conductas de hostigamiento, vigilancia, manipulación y amenazas de muerte luego de su separación...Por otra parte se infiere del relato de los evaluados que los hijos de la pareja habrían sido también testigos y en ocasiones víctimas de las conductas disruptivas y violentas por parte del Sr. M.. Siendo, por ello, conveniente el ESTABLECIMIENTO/MANTENIMIENTO de medidas proteccionales tendientes a disminuir las condiciones de riesgo explicitadas. En relación al origen de las presentes actuaciones no se infiere en los adolescentes indicadores que den cuenta de influencia adulta en la decisión de irse a Paraguay, vivenciando esta posibilidad como el inicio de un proceso de bienestar y seguridad...*

II.- Que así las cosas, con los diferentes informes psicológicos incorporados y el acta de audiencia celebrada, entiendo, que nos encontramos en presencia de una familia inserta en un dinámica familiar teñida de violencia verbal, y psicológica, así como situaciones que denotan la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

existencia de violencia de género y aún habiéndose tomado medidas de Restricción de Acercamiento, la situación de violencia familiar no ha sido superada, y en consecuencia, es necesaria una intervención eficaz para dar una respuesta a esta situación. Por ello, sustanciar la petición de la actora, correr el traslado de lo que peticiona al progenitor la sigue exponiendo a represalias infundadas, correspondiendo dejar sin efecto dicho traslado conforme fuera solicitado por su parte. y dado los innumerables hechos de violencia del Sr. M..

La situación que atraviesa la Sra A.O. y sus hijos menores de edad expone la falta de una red de contención en la ciudad de Corrientes, que les permita conllevar y atravesar estos momentos que se encuentran viviendo, *por ello*, debo darme a la tarea de tomar una decisión que conlleve a tener en preeminencia el interés superior de A., B. y M. Desde la jurisdicción corresponde velar por el “ *interés superior del niño y adolescentes de autos*”; para que los mismos puedan desarrollar su infancia y adolescencia en las mejores condiciones posibles, residiendo en un lugar en el que puedan construir un hogar junto a su progenitora y no sólo el techo donde habite; con las necesidades básicas cubiertas, y lo que es más importante aún, fuera del ciclo de violencia que venía vivenciando previo a las medidas adoptadas en autos por la suscripta.

Asimismo, debo dejar en claro la existencia del Expte N.º ---- caratulado “ **M.M. C/ A.O.V. S/MEDIDA CAUTELAR DE PROHIBICION DE SALIR DEL PAIS**”, que se tramita ante este mismo juzgado , cuyo último movimiento data de fecha 22/12/2016 sin que se resuelva la cautelar peticionada y sin existir actuaciones oficiosas por el peticionante, es decir, nuevamente demuestra un acto más de control, hostigamiento y manejo de la situación familiar a su forma y condición. Por ello debe ceder el consentimiento que el Código Civil dispone en su art. 645 inc. c) ante el interés superior de estos niños y la protección integral de la progenitora y su grupo familiar.

III.- Ahora bien, el centro de vida de A., B. y M.M.A., lo es sin lugar a dudas en la ciudad de Corrientes, pero no es menos cierto que es el interés superior del niño y adolescentes el que debe prevalecer al momento de tomar una decisión, teniendo presente que mis decisiones deben estarse a lo que beneficie a los mismos.

Todo ello, y lo acreditado en autos, me llevan al entendimiento, de que el bienestar integral de los menores de edad de autos, debe prevalecer inexorablemente, al concepto de mantener el centro de vida de ellos en esta ciudad, que la audiencia celebrada y suma a las entrevistas psicológicas realizadas en las presentes actuaciones, sumadas a una forma de vida temerosa e insegura, y la falta de redes de contención para esta mujer y su hijos menores de edad, y que posee todo recurso afectivo, económico y familiar en Paraguay, sientan sin lugar a dudas la necesidad de quebrar dicho principio (el del centro de vida del NNA) para hacer prevalecer el interés superior de A., B. y M., para que el mismo no se encuentre afectado.

Si bien es cierto, que como regla general no resulta conveniente modificar el centro de vida de un niño, entendido como su lugar de residencia habitual, su colegio, el lugar de sus relaciones interpersonales, por considerar que la continuidad de las actividades que realiza y el contacto con familia y amigos es absolutamente necesario para la formación equilibrada de su personalidad y reduce el impacto de la desintegración familiar, entiendo que este principio de prioridad del centro de vida, necesariamente debe CEDER ante la existencia concreta de un perjuicio mayor para este grupo familiar, lo que se vislumbra en una mejor calidad de vida para ellos.

El centro de vida, es de singular importancia al momento de tomar decisiones sobre las personas menores de edad, pero es una realidad que cuando el interés superior del niño se puede ver afectado, como en el caso de autos, la Juez, cuenta con la facultad de autorizar el cambio de dicho centro de vida, en aras de resguardar ese interés superior que debe estar en preeminencia en todo decisorio judicial que involucre a NNA.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

“ El interés superior del niño es un principio rector de la CDN, que enuncia que ese interés está primero en el orden de jerarquía, es decir, antes que el interés de los padres biológicos, antes que el interés de los hermanos, antes que el interés de los guardadores, antes que el interés de los tutores, antes que otros “intereses”; no solo es un interés superior en referencia a otros intereses en juego, sino que además debe ser el mejor interés a la hora de dilucidar conflictos de derechos (LLOVERAS, Nora - SALOMON, Marcelo, “El Derecho de Familia desde la Constitución Nacional”, Editorial Universidad, 2009, Pg. 121).

La Corte Suprema de Justicia al respecto a dicho: *“.. Que el principio del interés superior del niño obliga a los jueces a dar buenos fundamentos acerca de la selección que realicen, para no caer en un uso anti funcional de sus facultades discrecionales” (CSJN, 29/4/08, Fallos, 331:941 citado por Mizrahi, Luis Mauricio “Responsabilidad parental” pag. 9). Es indispensable la intervención de los especialistas quienes han de transmitir al tribunal las comprobaciones y resultados de su actividad de ahí que se concluye que el “deber tutelar del Poder Judicial no puede desarrollarse sin la concurrencia de personas calificadas en las disciplinas de la salud, como tampoco sin la investigación de los datos de la realidad que, para su comprensión, requieren de dichos auxiliares” (CSJN, 14/9/10 “ V.M.N. C/ S, W.F s/autorización”,V.777,XLIII, del dictamen de la procuradora fiscal, cuyos fundamentos el tribunal hace suyos)*

Conforme las constancias de autos, y teniendo en especial preeminencia la situación favorable de contención tanto afectiva como económica con que contará la Sra. A.O. y sus hijos menores de edad en Paraguay, con la ayuda familia materna, haciendo primar también el interés de los niños como clave orientadora para tomar decisiones judiciales adecuadas y justas, identificando tal interés, como aquel en donde el menor encuentre un ámbito adecuado y conveniente en términos de crecimiento físico, intelectual y moral. Así lo impone la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 3) máxime en la actualidad en que la nueva Constitución Nacional le ha otorgado jerarquía

constitucional, superior a las leyes mismas (art. 75 inc. 22 C.N.) y con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial en el año 2015.

La jurisdicción debe inclinar sus decisorios en aras de la protección de la actora y sus hijos, quienes han sido objeto de violencia familiar, entiendo a bien, otorgar la **AUTORIZACION** de traslado para que la **Sra. V.A.O., MI N.º --**, y sus hijos menores de edad, **A.D.M.A., DNI N.º -----**, **B.N.M.A., DNI N.º -----** y **M.M.A., DNI N.º ---**, viajen y residan en la República del Paraguay, como así también el cambio de Centro de Vida de los mismos. La Sra. A.O. deberá, en el término de veinte días de radicado en su nuevo domicilio, denunciar por medio de su representante el domicilio de residencia, correo electrónico y celular de contacto, los que serán reservados en Secretaria. Líbrese oficio a la Dirección General de Migraciones a sus

efectos

III- Atento a la autorización que aquí se dispone, corresponde otorgar provisoriamente el cuidado unilateral de los hijos menores de edad a su progenitora y suspender el contacto entre progenitor e hijos.

IV. A los fines de asegurar el traslado hasta la frontera Paraguay-Argentina, de la Sra. **V.A.O., MI N.º ----** y **sus hijos, corresponde que el** Centro de Atención Jurídico Integral a Víctimas de Violencia de Genero y el Consulado de Paraguay en Corrientes, a cargo del Sr. Ossorio Nuñez Wilson arbitren los medios y trabajen en forma conjunta asegurando el traslado del grupo familiar. Librándose oficios a sus efectos.

A su vez, una vez radicado en la República del Paraguay, el Consulado deberá brindarle asesoramiento de organismos legales como, así también, de centros de contención interdisciplinarios e integrales que la asistan en la problemática familiar a la Sra. A.O. y sus hijos.

Asimismo, y en razón de la crisis sanitaria mundial por COVID 19 se



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

autoriza que se le realicen los hisopados correspondientes en un término de 48 horas antes del viaje a efectos pertinentes de las autoridades de salud o control policial o migraciones lo requiera. Líbrese oficios a sus efectos.

V. En atención a lo dispuesto por el art. 354 inc. 1) del C.P.C. y C., archívese las presentes actuaciones, debiendo previamente extraerse copias certificadas por Secretaria de todas las actuaciones a efectos de su entrega al profesional interviniente a los fines de presentar, en caso de considerarlo, ante el juez competente que conforme a la jurisdicción y materia especializada corresponda.

“Para determinados supuestos en los que se debaten los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos por el derecho constitucional convencional, es necesario garantizar la efectividad de ellos, de modo que la determinación del factor que fijará la competencia territorial del magistrado que resolverá el conflicto reviste carácter de cuestión delegada factible de regulación en el orden nacional; además de estar contenida en la facultad que la constitución nacional atribuye al congreso nacional, es decir, legislar para garantizar la igualdad de trato y el pleno goce de los derechos reconocidos (art. 75, inc. 23, CN).” (HERRERA , Marisa. CAMELO, Gustavo. PICASSO, Sebastian. “ Código Civil y Comercial de la Nación Comentado” Directores. Tomo II. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. INFOJUS. 2015. Pg.569)

Por todo ello, y dada la naturaleza de la cuestión, así;

RESUELVO:

1º) **AUTORIZAR SUFICIENTEMENTE** al niño y adolescentes: **A.D.M.A., DNI N° ---, B.N.M.A., DNI N° --- y M.M.A., DNI N° ----**, la salida de Argentina, trasladarse-viajar-y residir en la República del Paraguay en compañía de su progenitora, la

Sra. V.A.O., MI N.º -----; bajo la exclusiva responsabilidad de la misma; sirviendo la presente de suficiente autorización a todos los efectos legales.

2º) **DISPONER** el cambio de centro de vida del niño **A.D.M.A.**, DNI Nº -----, y de los adolescentes **B.N.M.A.**, DNI Nº ----- y **M.M.A.**, DNI Nº ----- a la República del Paraguay, conforme las fundamentaciones dadas en la presente.

3º) **HAGASE SABER** a la Sra. V.A.O., MI N.º ----- que en el término de veinte días de radicada en su nuevo domicilio, deberá denunciar por medio de su representante el domicilio de residencia, correo electrónico y celular de contacto, los que serán reservados en Secretaría.

4º) **OTORGAR PROVISORIAMENTE** a la progenitora, la Sra. V.A.O., MI N.º ---, el cuidado personal unilateral de sus hijos **A.D.M.A.**, DNI Nº -----, **B.N.M.A.**, DNI Nº ----- y **M.M.A.**, DNI Nº ----- **SUSPENDER PRO-VISORIAMENTE EL REGIMEN DE CONTACTO** entre el Sr. **M.M.**, DNI Nº ----- y sus hijos menores de edad.

5º) **LIBRESE OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS** a la Dirección General de Migraciones a los fines que tome conocimiento de lo aquí resuelto. Dese intervención y facultades de ley.

6º) **LIBRESE OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS** al Consulado de Paraguay en Corrientes a los fines que tome conocimiento de lo aquí resuelto en el Considerando IV. Dese intervención y facultades de ley.

7º) **ORDENAR** al Ministerio de Salud de la Provincia y o centros de testeos municipales que deberán realizar, hasta 48 antes del traslado a la República del Paraguay, el hisopado (Antígeno SARS-COV -2) de la Sra. V.A.O., MI N.º --- y su grupo familiar a efectos de los controles sanitarios, policiales y de migraciones. **LIBRESE**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS a dichos fines. Dese intervención y facultades de ley.

8°) **EXPIDASE** por secretaría fotocopia certificada de la presente resolución para ser expuesta a las autoridades que lo requieran.

9°) **ARCHIVASE** las presentes actuaciones, **EXTRÁIGASE** copias certificadas y **HÁGASE** entrega al profesional interviniente, a los fines dispuesto en el Considerando V).

10°) **NOTIFIQUESE** por cedula al progenitor, **M.E.**, **DNI N° ----** una vez que la Sra. **V.A.O.**, **MI N.º ----**, y sus hijos **A.D.M.A.**, **DNI N° -----**, **B.N.M.A.**, **DNI N° ----** y **M.M.A.**, **DNI N° - - - - -** se encuentren efectivamente radicados en la república del Paraguay.

11°) **NOTIFIQUESE** en su público despacho a la Sra. Asesora de Menores e Incapaces interviniente.

12°) **INSERTESE**, regístrese y notifíquese.

Dra. MARIELA V. GÓMEZ VALUSSI
Pro-Secretaria
Juzgado de Familia N° 3
Corrientes



Dra. NORA ALICIA INFANTE
Juez
Juzgado de Familia N° 3
Corrientes

INCLUIDO EN EL LIBRO DE NOTIFICACIONES
EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2021